

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 03 FEB 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 128

Candelaria, 03 FEB 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS HOLMES ROJAS GARCIA
Demandado: GRACIELA BANDERAS JARAMILLO
Radicación. 761304089001 2021-00002-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por el señor **CARLOS HOLMES ROJAS GARCIA** en contra de **GRACIELA BANDERAS JARAMILLO**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- No cumple con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. ya que no manifiesta el lugar, dirección física y electrónica donde tanto el demandante y la demandada recibirán notificaciones personales; de igual manera deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar la inexistencia (Decreto 806/20).
- Si bien es cierto solicita el pago de unas sumas de dinero por concepto de intereses lo es también que no especifica desde y hasta cuándo los cobra (fecha exacta); deberá aclarar.
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal, la judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020 considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego demandatorio que posee la tenencia física del título valor aludido en el escrito y que está a en disposición absoluta de aportarlo en el momento que así lo requiera.
- En el título valor traído como base de la ejecución se vislumbra un endoso a VERONICA CASTRO MORENO pero no se infiere quién lo realiza y a qué clase de endoso se refiere.

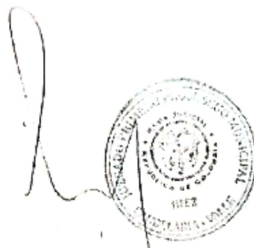
En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** mínima cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por el señor **CARLOS HOLMES ROJAS GARCIA** en contra de **GRACIELA BANDERAS JARAMILLO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

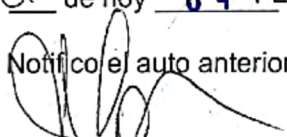
NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÙS ANTONIO MENA ARANGO -191

m.h

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA-VALLE En Estado No. <u>02</u> de hoy <u>04 FEB 2021</u> Candelaria V., Notifico el auto anterior.  _____ MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.</p>
